

CONTRATO DE OBRA DETERMINADA

Nosotros: : RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, y de este domicilio, actuando en su condición de Alcalde Municipal y por ende como Representante Legal de la Corporación Municipal de Roatán Departamento de Islas de la Bahía, con las facultades suficientes para la celebración de este tipo de actos, quien en de ahora en adelante y para efectos del presente contrato se denominara **"LA ALCALDIA"**; y por otra parte, **HOHNY BODDEN EBANKS**, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, con Documento de Identificación Nacional N° 1101-1994-00149 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Propietario de la empresa denominada **HQ CONSTRUCTION TEAM**, del domicilio social en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, inscrita bajo el número 67 del Tomo 12 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad, departamento de Islas de la Bahía, en lo sucesivo y para los efectos del presente Contrato denominado **"EL CONTRATADO"**. Ambas partes anteriormente mencionadas y relacionadas declaramos que hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Obra Determinada, al tenor de los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **"LA ALCALDIA"**, requiere la elaboración de DOCE (12) ataúdes de diferentes tamaños, elaborados de madera de pino y con ventana de vidrio.

SEGUNDA: TIPO DE MATERIAL Y CANTIDAD. **"LA EMPRESA"** manifiesta que está en la capacidad de proveer la elaboración de los DOCE (12) Ataúdes, solicitados, cuya cotización detallada entregadas a **"LA ALCALDIA"** por **"EL CONTRATADO"** forma parte integra del presente contrato.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tiene una duración de 60 días, estableciéndose como fecha de inicio el día de la firma del presente contrato, pudiendo extenderse ese término, cuando por fuerza mayor, o caso fortuito u causas ajenas a la voluntad de **"EL CONTRATADO"**, debidamente justificadas, que impida el cumplimiento de este contrato, y para su ampliación del término, bastara con un intercambio de notas entre las partes contratantes.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. **"EL CONTRATADO"** y **"LA ALCALDIA"** establecen que el valor total del presente contrato es de **SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 76,000.00)**, cantidad que ya incluye el impuesto sobre venta.

QUINTA: FECHA, FORMA Y LUGAR DE PAGO. "LA ALCALDIA" realizará los pagos conforme a la entrega de ataúdes ya finalizados, previo visto bueno de la persona que asigne LA ALCALDIA, para realizar esa actividad de supervisión; de los cuales se hará una deducción del 12.5% en concepto de impuesto sobre la renta (IRS), sin perjuicio que la empresa este sujeta al Pago a Cuenta Autorizado por la SAR, para lo cual deberá acompañar la Constancia vigente correspondiente; el pago se hará de conformidad a la política administrativa interna de la Municipalidad.

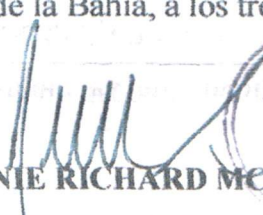
SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO: "EL CONTRATADO", se compromete a realizar el trabajo eficiente, de la calidad requerida y en el tiempo estipulado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA: Es obligación de la "LA ALCALDIA" cumplir con el pago y las formas de pago establecido en este contrato.

OCTAVA: EN CASO NULIDAD PARCIAL/NO HAY NULIDAD TOTAL.- NO EJERCICIO DE DERECHOS. Si por cualquier causa llegare a determinarse la nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas o inválidas las demás cláusulas del mismo, el cual tendrá plena validez y eficacia en lo restante.- Si una autoridad llegare a determinar que alguna cláusula de este contrato es nula, ilegal, inválida o ineficaz, las partes se comprometen irrevocablemente a enmendarla dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la firma de la resolución o notificación, de tal modo que el contrato pueda ser ejecutado a plenitud, respetando la equidad de las contraprestaciones de las partes. En caso que "EL CONTRATADO" no ejercite uno de los derechos que por el presente contrato o a consecuencia de este tenga, no implica de forma alguna la renuncia a dichos derechos.

NOVENA: TERMINACION DE CONTRATO. El presente contrato puede darse por finalizado cuando: a) se cumpla con el total de las estipulaciones de este contrato; b) por la finalización del término por el que fue suscrito el mismo; c) Por el incumplimiento de una de las cláusulas suscritas y aceptadas por las partes.

"EL CONTRATADO" y "LA ALCALDIA" comprenden todo lo expresado en el presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, firman el presente contrato en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veintidos.


RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON
LA ALCALDIA


HOHNY BODDEN EBANKS
EL CONTRATADO